



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**  
**CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**Prisión domiciliaria enfermedad grave**

**Procesado: ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**

**Injusto: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR 14 AÑOS**

**Rad. Interno No. 2022-00011-00 (rad. origen No. 2019-00055-00)**

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Resolver la solicitud efectuada por el doctor **ALFREDO CORENA BALLESTEROS**, en representación del señor **ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, posiblemente en delicado estado de salud por lo que es candidato para obtener la concesión del beneficio prisión domiciliaria por grave enfermedad, incompatible con el tratamiento penitenciario.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**, está condenado dentro de este proceso por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia fechada diciembre 5 de 2019, a la **PENA PRINCIPAL DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por un periodo igual al establecido para la pena principal, luego de hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

**3. DE LA PETICIÓN**

Se indica, que el condenado sea remito a valoración en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para conceptuar sobre la viabilidad de concederle la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 461, en concordancia con el art. 314 núm. 4 de la Ley 906 de 2004.

**4. CONSIDERACIONES**

Siendo competente esta Judicatura para resolver la petición incoada por el condenado, se procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están reunidos los presupuestos para la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención al condenado se estudia la viabilidad de concederle el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, consagrada en el art. 314 núm. 5º de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el art. 68 del Código Penal, para ello, se envió a este ciudadano al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución especializada y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 28 de febrero del año que transcurre en el que se concluye que **"NO EXISTE RIESGO PARA LA VIDA EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN,**

**Prisión domiciliaria Enfermedad grave**  
**ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**  
**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**  
**Rad. Interno No. 2022-00011-00 (rad. origen No. 2019-00055-00)**

*NO REQUIERE EN EL MOMENTO UN MANEJO INTRAHOSPITALARIO DE SU ENFERMEDAD, EL MANEJO QUE REQUIERE PARA SUS PATOLOGÍAS PUEDE REALIZARSE DE MANERA AMBULATORIA, NO TIENE AUTONOMÍA FUNCIONAL.*

*Presenta los diagnósticos de: 1. Hipertensión arterial esencial compensada al momento del examen 2. Hipertrofia benigna de próstata 3. Hernia inguino escrotal bilaterales.*

*REQUIERE TRATAMIENTOS Y CONTROLES MÉDICOS DE MANERA PRIORITARIA POR MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA GENERAL, CON REALIZACIÓN PREVIA DE EXÁMENES PARACLÍNICOS TALES COMO RADIOGRAFÍA DE TÓRAX AP Y LATERAL, ELECTRO CARDIOGRAMA, CREATININA SÉRICA, GLICEMIA BASAL PERFIL LIPÍDICO, HEMOLEUCOGRAMA COMPLETO, UROANALISIS PARA QUE SEAN EVALUADOS EN CONSULTA POR MÉDICOS ESPECIALISTAS TRATANTE, LOS CUALES PUEDEN REALIZADAS DE MANERA AMBULATORIA POR LA EPS EN DONDE TENGA LOS SERVICIOS DE SALUD. EN SUS ACTUALES CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN GARANTIZADAS LAS CONDICIONES DE TRATAMIENTO Y CONTROL MEDICO YA MENCIONADAS, NO SE FUNDAMENTA UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD; SE DEBE EVALUAR SI ES POSIBLE GARANTIZAR DICHOS TRATAMIENTOS EN EL SITIO DE RECLUSIÓN ACTUAL O DE LO CONTRARIO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU COMPLETA GARANTÍA. DEBE SOLICITARSE UNA NUEVA VALORACIÓN MEDICO LEGAL EN 6 MESES O EN CUALQUIER MOMENTO SI SE PRODUCE ALGÚN CAMBIO EN SUS CONDICIONES DE SALUD.”*

Con fundamento en el dictamen anterior, podemos concluir que el cuadro clínico que acongoja al condenado no es incompatible con el régimen intramural que actualmente tiene en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, dado que actualmente no se avizora que se trate de un estado de grave enfermedad, que no pueda tratarse dentro del establecimiento penitenciario o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que ponga en peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico en favor del interno **ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**, de lo cual deberán reportar mensualmente a este despacho informes sobre las novedades del paciente. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Es preciso decir que la **EPMSC** La Vega de Sincelejo, cuenta con una Unidad de Salud recientemente restaurada (medico permanente) y en óptimas condiciones con equipo médico permanente, como se constató en las visitas carcelarias recientes de septiembre 3 y noviembre 12 de 2021, que puede valorar al paciente e informar ante la evolución de su salud cualquier cambio en las condiciones del tratamiento, de lo cual esta judicatura estará atenta para actuar en consecuencia, según el panorama de salud.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

##### **5. RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** al señor **ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Prisión domiciliaria Enfermedad grave**  
**ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**  
**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**  
**Rad. Interno No. 2022-00011-00 (rad. origen No. 2019-00055-00)**

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, garantice el tratamiento médico requerido, de manera prioridad y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, en favor de **ENRIQUE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**, de lo cual deberán enviarse mensualmente a este despacho los informes correspondientes en los próximos tres meses. Oficiese en tal sentido y adjúntese copia del dictamen para los fines pertinentes y el conocimiento documental de los médicos de la cárcel.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzmán Badel', written in a cursive style.

**ARTURO GUZMÁN BADEL**  
**Juez**